ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2601-1PO3-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 2 de la Ley General de Bibliotecas.
2. Tema de la Iniciativa.	Educación y Cultura.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Jorge Antonio Kahwagi Macari.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Nueva Alianza.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	04 de octubre de 2011.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	04 de octubre de 2011.
7. Turno a Comisión.	Educación Pública y Servicios Educativos.

II.- SINOPSIS

Considerar como finalidad primordial de la biblioteca pública fomentar el hábito de la lectura en los niños, niñas y adolescentes, para cubrir las necesidades de personas y grupos en materia de instrucción, información y perfeccionamiento personal, comprendidas aquellas actividades intelectuales de entretenimiento y ocio.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXV del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY GENERAL DE BIBLIOTECAS	**Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley General de Bibliotecas**. **Único.** Se reforma el segundo párrafo del artículo 2o. de la Ley General de Bibliotecas, para quedar como sigue:
ARTICULO 2o.- Para los efectos de la presente ley, se entenderá por biblioteca pública todo establecimiento que contenga un acervo impreso o digital de carácter general superior a quinientos títulos, catalogados y clasificados, y que se encuentre destinado a atender en forma gratuita a toda persona que solicite la consulta o préstamo del acervo en los términos de las normas administrativas aplicables.	**"Articulo 2o.** ...
La biblioteca pública tendrá como finalidad ofrecer en forma democrática el acceso a los servicios de consulta de libros, impresos y digitales, y otros servicios culturales *complementarios, como orientación e información, que permitan a la población adquirir, transmitir, acrecentar y conservar en forma libre el conocimiento en todas las ramas del saber.*	La biblioteca pública tendrá como finalidad **primordial fomentar el hábito de la lectura en los niños, niñas y adolescentes además de** ofrecer en forma democrática, el acceso a los recursos de consulta de libros, impresos y digitales y, otros servicios culturales **para cubrir las necesidades de personas y grupos en materia de instrucción, información y perfeccionamiento personal, comprendidas aquellas actividades intelectuales de entretenimiento y ocio.**
...	**..."**

	Artículos Transitorios **Artículo Primero.** El presente decreto entrará en vigor, al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Artículo Segundo.** Se derogan todas las disposiciones contrarias al presente Decreto.

JCHM